

00028 - 2019 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que, la visita socio familiar se practicó a las partes según lo ordenado en la audiencia 12/11/2019, para resolver. Saravena, 21 de Junio de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 296
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por el señor FREDY HERNÁN SIERRA QUIÑÓNEZ contra DEILY YANETH OSORIO se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **doce (12) de Noviembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


~~GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ~~
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

00052 – 2020 LICENCIA ENAJENAR BIENES DE MENOR.

Al Despacho del señor juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la demandante dentro del presente proceso allegó escrito en el cual manifiesta que desiste del proceso de la referencia. Saravena, 21 de Junio de 2021.


ARNEL DAVID PÁRRA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 297
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio radicado el 31 de Mayo del año que avanza, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR propuesto por GLORIA VARGAS CARO manifiesta que **desiste de la demanda y solicita la terminación del proceso**, en razón a que su hijo Dany Emmanuel está próximo a cumplir la mayoría de edad y desea respetarle su voluntad respecto del porcentaje correspondiente en el bien inmueble referenciado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. G. del P., se refiere al desistimiento como una de las formas anormales para dar por terminado el proceso, que al ser utilizada por las partes implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, igualmente establece el art. 316 Ibídem que siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso.

Así las cosas y como quiera que el desistimiento presentado por el apoderado de la demandante, Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, cumple con los presupuestos exigidos para tal efecto en los artículos 314 y SS del C.G. del P., el juzgado lo aceptará.

El desistimiento aquí deprecado por la demandante, tiene la particularidad de querer extinguir definitivamente las pretensiones invocadas en la demanda, porque deviene de una forma anormal para terminar el proceso, dejando entonces que se imponga de manera consecencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente.

LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR propuesto por GLORIA VARGAS CARO.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del proceso ya referido.

TERCERO.- **SIN CONDENAS** en costas a las partes.

Por secretaría e inmediatamente, librese los oficios correspondientes.

CUARTO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicator, **ARCHIVAR** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

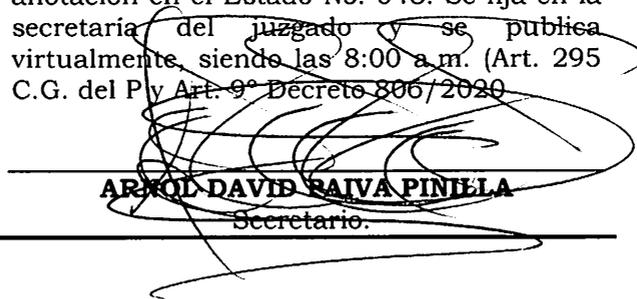


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)



ARNOLD DAVID RIVA PINELLA
Secretario.

00060 - 2020 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la parte interesada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de Junio del año en curso. Saravena, 21 de Junio de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de MARÍA CECILIA AFANADOR PÉREZ dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, el día **veintiocho (28) de Octubre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

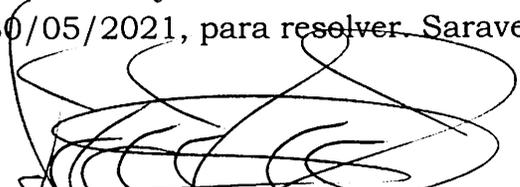
Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~

Secretario.

00113 - 2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Al Despacho del señor Juez informando que, la Alcaldía Municipal de Saravena y la Gobernación de Arauca contestaron al oficio 471 del 30/05/2021, para resolver. Saravena, 21 de Junio de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por ALBA FLOR ARIZA GAONA respecto de CRISTOBAL ARIZA VERDUGO, este despacho judicial ordena poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada el 19/05/2021 por la Alcaldía de Arauca y la Gobernación de Arauca, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

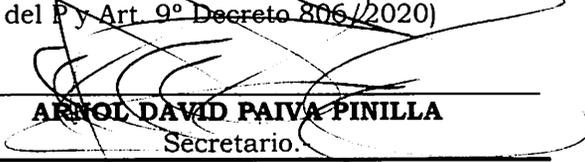
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada el 19/05/2021 para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00173 - 2020 DIVORCIO.

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita designar curador ad litem por motivo a que como es de conocimiento público el doctor Julio Cesar Bermúdez Peñaranda falleció en el municipio de Tame, Saravena, 21 de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por CAMILO ANDRÉS AGUAS AGUAS contra DUBY MILETH SÁNCHEZ VALLEJO, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. ASTRID YAQUELINE RESTREPO MORA, como CURADORA AD - LITEM de la señora DUBY MILETH SÁNCHEZ VELLEJO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00247 - 2021 DIVORCIO - MUTUO ACUERDO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 21 de Junio de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesto mediante apoderado judicial por ZONIA DÍAZ ARIAS y HENRY ENRIQUE MORALES HERNÁNDEZ, observa el Juzgado que reunidos los requisitos establecidos en el Art. 82 y SS y Art. 577 y SS del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza del asunto, se procede a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesto mediante apoderado judicial por ZONIA DÍAZ ARIAS y HENRY ENRIQUE MORALES HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

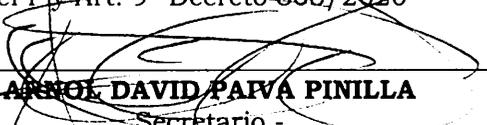
Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00252 - 2021 UNION MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 21 de Junio de 2021.

~~ARNOL DAVID RAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta mediante apoderado judicial por MARÍA CLEMENCIA SÁNCHEZ FERREIRA contra CARLOS ENRIQUE SALAS SÁNCHEZ, PAULA ANDREA SALAS SÁNCHEZ Y MARÍA FERNANDA SALAS SÁNCHEZ observa el Despacho lo siguiente:

- 1.- La demandante omitió relacionar las circunstancias de modo y lugar de ocurrencia de la pretendida unión marital de hecho.
- 2.- Igualmente omitió informar al juzgado cuál fue el último domicilio conyugal de los presuntos compañeros permanentes.
- 3.- La parte demandante omitió informar al juzgado si la sucesión del causante CARLOS ENRIQUE SALAS, ya se aperturó o no. (Art. 87 del C.G del P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

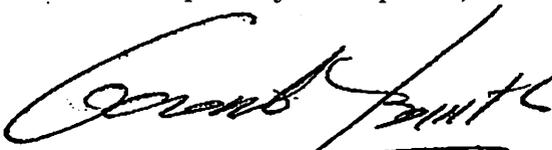
RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendado se presente en un solo cuerpo, debiendo allegar copia para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

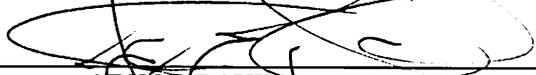
TERCERO.- **RECONOCER** al abogad FAUSTINO ÁLVAREZ ESQUEA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez -

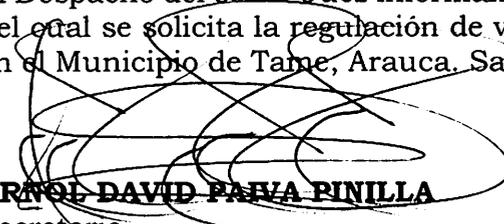
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00256 - 2021 REGULACIÓN VISITAS.

Al Despacho del señor Juez informando que, el menor I E VARGAS VIANCHA respecto del cual se solicita la regulación de visitas contenida en la presente demanda, reside en el Municipio de Tame, Arauca, Saravena, 21 de Junio de 2021.


ARIVALDO DAVID PÁEZ PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Entra al despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS propuesta por IVÁN LEONARDO VARGAS CARDOZO respecto del menor I E VARGAS VIANCHA.

Para resolver se considera

Correspondería en este momento avocar el conocimiento del presente asunto puesto a consideración y entrar a calificar la demanda en referencia, si no fuera porque del examen detenido del plenario en cuestión, observa el despacho que estamos frente a una actuación que es de única instancia, por lo tanto su conocimiento está supeditado a lo establecido en las siguientes normas:

El Código General del proceso, establece:

“...Art. 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1..., 2...,3...,4...,5..., 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Art. 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

1..., (...) 3. **De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.**

Art. 28 C.G.P. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2..., En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**

Art. 390 C.G.P. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

Así las cosas y como quiera que la actuación que ocupa nuestra atención, esto es el proceso de REGULACIÓN DE VISITAS corresponde tramitarse en única instancia, razón por la cual la competencia esta atribuida a los señores Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales del sitio de residencia de el/la menor si allí

no existe juez de familia y/o promiscuo de familia, por lo tanto este despacho judicial carece de competencia para asumir su conocimiento por lo que deberá rechazarse de plano, y ordenar su remisión inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame – Arauca (Reparto), sitio de residencia de el/la menor/es, en favor de quien se inició hizo la oferta de los alimentos, tal como se desprende de la documental obrante en el expediente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

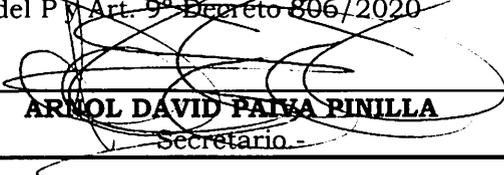
SEGUNDO.- **REMITIR** inmediatamente, el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame – Arauca (Reparto), para lo de su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

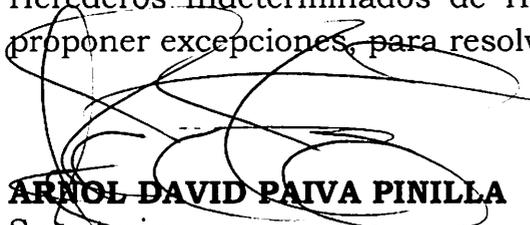
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -

00328 - 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez, informando que el curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Héctor Uriel Arias contestó la demanda sin proponer excepciones, para resolver. Saravena, 21 de Junio de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 304
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por la señora MARÍA INOCENCIA ARCHILA DE LEÓN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HÉCTOR URIEL ARIAS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

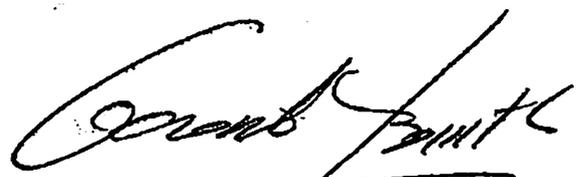
RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintitrés (23) de Noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

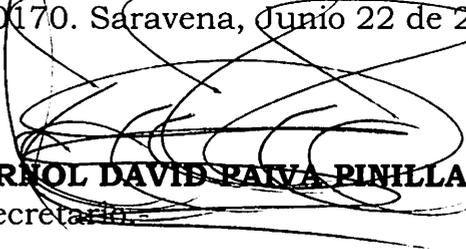
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del Ply Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00470 - 1996 PETICIÓN DE HERENCIA.

Al Despacho del señor Juez, informando que están solicitando copia auténtica del proceso de la referencia y del radicado bajo el número 1992-00170. Saravena, Junio 22 de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada del señor Jorge Alberto Hernández Sarmiento en calidad de heredero reconocido dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto por JOSÉ FRANCISCO PARALES CARDOZO y OTROS contra ANA TULIA SARMIENTO y OTROS solicita copia auténtica del proceso, encontrando que la solicitud incoada por la memorialista es procedente, se accederá a ella.

Ahora bien, en el referido escrito la apoderada Dra. Neida Rocío Parada Cáceres solicita copias de la sentencia de la sucesión dentro del proceso No. 1992-00170 manifestando que existen copias de la misma dentro del proceso de la referencia, sin embargo se le indica a la profesional del derecho que una vez revisado el expediente (1996-00470) no se observaron copias diferentes a las que pertenecen al mismo expediente y revisadas las A-Z que llevan el control de los procesos entregados a este Juzgado por parte del homólogo Promiscuo del Circuito de Saravena se encontró solamente información de las actuaciones dentro del proceso No. 1992-00170 en los folios 173 y 440 pero no el expediente físico.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada del señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SARMIENTO con relación a expedir copia auténtica del proceso de la referencia, para lo cual, deberá sufragar el valor de las mismas.

SEGUNDO.- **INFORMAR** a la profesional del derecho que una vez revisado el expediente (1996-00470) no se observaron copias diferentes a las que pertenecen al mismo expediente y revisadas las A-Z que llevan el control de los procesos entregados a este Juzgado por parte del homólogo Promiscuo del Circuito de Saravena se encontró solamente información de las actuaciones dentro del proceso No. 1992-00170 en los folios 173 y 440 pero no el expediente físico.

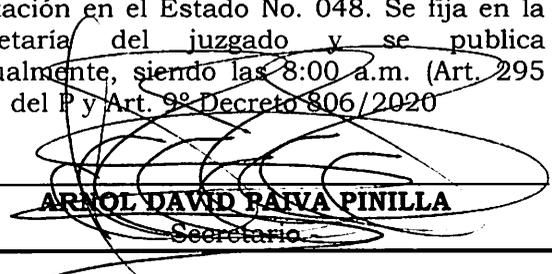
TERCERO.- **RECONOCER** a la abogada NEIDA ROCÍO PARADA CÁCERES, como apoderada judicial de JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SARMIENTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00474 - 2019 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Junio 22 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 306
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por LINA XIOMARA WILCHES PUENTES, se observa que en el numeral 1° del acta de la audiencia del 25 de Marzo de 2021 se señaló como fecha de inscripción el 05/08/2018 siendo la correcta el 05/08/2013, incurriendo en un error involuntario dentro de la audiencia de la referencia.

Para resolver se tiene:

El art. 310 del C. P. C. establece:

“...Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En vista del lapsus cáلامي cometido, deberá corregirse el numeral 1° del acta de la audiencia del 25 de Marzo de 2021, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral 1° del acta de la audiencia del 25 de Marzo de 2021, dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

PRIMERO.- **ORDENAR LA CANCELACION Y/O ANULACIÓN** del Registro Civil de Nacimiento No. 53502083 e identificación 1.049.395.552 que corresponde a la menor **BRENDY DAYANA CATÓLICO WILCHES**, inscrita en el municipio de Cubará (Boyacá) el

cinco (5) de Agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

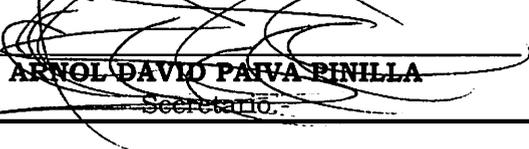
SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-